

**O**trofi que sea franco y saluado q̄ no pague alcauala el carnicero de mi el rey; y de la carne que el y otros por el vendieren en la nuestra corte y rastro en vna tabla y no mas.

**¶ Ley. xxi.**

**O**trofi con cōdicion q̄ sea franco el regaton de mi el rey; que no pague alcauala de el pescado remojado que vendiere en la nra casa, corte y rastro en vna gamella y no mas, y de las otras cosas que el y su muger, hōbres y criados vendierē por el, tocātes a su officio de regaton en vna tienda y no mas en la dicha nuestra corte y rastro.

**¶ Ley. xxij.**

**O**trofi que sean francos q̄ no paguē alcauala el Boticario, y el Pellegero, Guarnicionero, Sillero, Cordonero, Brosador, y capatero de mi el rey de todas las cosas suyas q̄ cada uno dellos vendierē en la nra casa, corte, y rastro cada vno dellos y sus mugeres y criados en vna tienda y no mas. Pero es nra merced q̄ estos oficiales y cada vno dellos, cada y quādo q̄ les fuere pedido por el arrendadoro arrendadores del alcauala de las cosas de su officio q̄ bagā juramento por ante escriuano q̄ no tienē en su tienda mercaduria alguna, ni labor, ni obra de su officio q̄ sea de otro para vēder, y que todo lo q̄ tiene para vender es suyo, y q̄ no vēdera cosa alguna encubiertamente, y si alguna cosa agena vendiere q̄ lo descubriera, y manifestara al arrendador dela rēta a quien pertenesce el alcauala; porque el arrendador pueda cobrar el alcauala; y q̄ sean tenidos de hazer y fagan el dicho juramento por ante escriuano dende y fasta en tercero dia que le fuere pedido; so pena q̄ por cada vez que rebusare el tal oficial el juramento de suso contenido caya en pena de dos mil mrs para el arrendador que le biziere el requirimiento; y si hecho el dicho juramento se le prouare que no le guardo, q̄ caya en pena de perjuro; y de mas que pague el alcauala de lo que assi encubiere cō las setenas para el dicho arrendador.

**¶ Ley. xxiiij.**

**O**trofi que sea franco y saluado que no pague alcauala de vna tabla franca el carnicero de mi la reyna, de la carne que el y otros por el vendierē en la nuestra corte, y rastro en vna tabla y no mas.

**¶ Ley. xxiiij.**

**O**trofi que sea frāco el regaton de mi la reyna que no pague alcauala del pescado remojado que vēdiere en la nra casa, corte y rastro en vna gamella y no mas, y de las otras cosas que el y su muger, hombres y criados vendieren por el tocantes a su officio de regaton en vna tienda y no mas, en la dicha nuestra corte y rastos.

**¶ Ley. xxv.**

**O**trofi que sean frācos q̄ no paguē alcauala el boticario, y el pellegero, y guarnicionero, sillero, joyero, cordonero, platero, y broslador de mi la reyna, de todas las cosas suyas que cada vno dellos vendiere en la nra casa, corte y rastro; cada vno d'ellos, y sus mugeres y criados en vna tienda y no mas. Pero es nra merced que estos oficiales, y cada vno dellos, cada y quādo q̄ les fuere pedido por el arrendador, o arrendadores de las cosas de su officio que sean tenidos de hazer y bagan el juramento de suso contenido que han de hazer los dichos oficiales de mi el Rey, en el termino y so las penas de suso contenidas.

**¶ Ley. xxvi.**

**O**trofi que sea franco de la dicha alcauala el carnicero del Principe don Juā nuestro muy caro y muy amado hijo, de la carne que el y otros por el vendierē en la nuestra corte y rastro, o donde el dicho principe estuviere en vna tabla y no mas.

**¶ Ley. xxvii.**

**O**trofi que sea frāco de la dicha alcauala el regatō del dicho principe dō Juā nro hijo del pescado remojado que vēdiere en la nra corte y rastro; dōde el dicho principe estuviere en vna gamella, y no mas; y assi mesmo de las cosas q̄ vendieren el y su muger y otros

